



Constancia Secretarial. (02/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de diciembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2020 00063 00

Mocoa, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver la petición de liquidación del crédito elevada por el ejecutado dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la providencia mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito se encuentra debidamente ejecutoriada, se estima entonces que, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta no puede ser objeto de modificación, máxime cuando a las partes se les garantizó su derecho de defensa y contradicción, en el momento en que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, ordénese a secretaria para que de cuenta, con el propósito de fijar fecha y hora para la audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5dcb57c12d425405b9a815566435408103f4c352f7a886f5239dc2ae5374b7d
Documento generado en 02/06/2021 04:08:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>